



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO CANTRO CARACAS 1 P.H.
DEMANDADO	LUCY MARIELA LOPEZ VALOYES
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2019-01228 00
ASUNTO	NO PROCEDE REFORMA DEMANDA - TIENE EN CUENTA NUEVAS CUOTAS DE ADMINISTRACION – NOTIFICA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - INCORPORA CONSIGNACIONES – REQUIERE PARTE ACTORA

Se allega varios memoriales por el correo institucional, los cuales se anexan al expediente y se procederá a darles trámite en la siguiente forma:

Se incorpora la constancia del envío de la citación para el diligenciamiento de notificación personal a la demandada LUCY MARIELA LOPEZ VALOYES, con resultado positivo, con fecha de recibido 8 de febrero de 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, respecto de la reforma de la demanda, se le es del caso remitirla al auto de fecha 6 de diciembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, y teniendo en

cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo, y se allego nueva certificación dando cuenta de las nuevas cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, lo solicitado se torna improcedente.

En consideración con lo preceptuado en los artículos 88 y 431 inciso 2 del Código General del Proceso, Art 46 de Ley 675 de 2001, incorpórese al expediente la certificación de las nuevas cuotas ordinarias de administración adeudadas por la parte demandada a partir de mes de noviembre de 2019 hasta el mes de abril de 2021. Lo anterior, porque en tratándose de prestaciones periódicas, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas y las que en lo sucesivo se causen; las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Atendiendo el memorial allegado por el correo institucional, donde la demandada **LUCY MARIELA LOPEZ VALOYES**, está confiriendo poder al doctor **JOSE MAURICIO VELEZ MIRANDA con T.P. 238.556 del C.S.J.**, con **c.c. 71.742.189**, para que la represente en el presente proceso; como lo indican el inciso segundo (2º) del artículo 301 del C.G.P., se tiene a la demandada en mención **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la notificación del presente auto.

Toda vez que el poder conferido al **DR. MAURICIO VELEZ MIRANDA**, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se le reconoce personería al mencionado abogado para actuar en representación de la demandada en el presente proceso, en los términos del poder conferido.

Ahora con respecto a la liquidación del crédito que dice allegar la parte demandada, se observa que lo allegado fue unas consignaciones realizadas en la cuenta de DAVVIENDA cuyo titular es la parte demandante, dichas consignaciones corresponden a los meses de septiembre y octubre de 2019, y de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, las cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre ellas.

Con respecto a la liquidación del crédito provisional que indica la parte demandante, se le hace saber que con dicho escrito no se allego ninguna liquidación de crédito provisional.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)**

VUE/M3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad9dfac4c0018a55a30aa3de9b0de4e544e67d23ec8e79308be9224ab7bfcf8**

Documento generado en 26/11/2021 12:21:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>